

Simé: Avelar y Armada

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE DEFENSORIA LOCAL DE
SAN FERNANDO

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFIRME A SU ORIGINAL



Santiago, 28 MAR. 2006

Resolución Exenta N° 603

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reemplazar inmueble que ocupa actualmente la Defensoría Local de San Fernando dependiente de la Defensoría Regional de la VI Región de Libertador Bernardo O'Higgins, por uno que cumpla con características de accesibilidad a minusválidos, superficie y espacios suficientes para albergar su funcionamiento, seguridad de las personas, público y contenidos, y localización accesible tanto para el público como el personal de esta Defensoría Local.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de Arrendamiento de un Inmueble para el funcionamiento de la Defensorías Local de San Fernando, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 16 de Marzo de 2006, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional subrogante, don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, Cédula de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña **Terেসita de Jesús Del Pino Cabezas**, chilena, casada, RUT N° 10.260.213-7, domiciliada en calle Olegario Lazo N° 565, San Fernando, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en calle Olegario Lazo N° 565, San Fernando, cuyo título se encuentra inscrito a Fs 616 Vta. N° 832 del Registro de Propiedad de San Fernando, del año 1987, rol de avalúo N° 0054-019.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública, el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de San Fernando, en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$170.000.- (ciento setenta mil Pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de doce meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos integralmente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, extracción de basuras, agua potable, gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el



DOCUMENTO TRANSCRITO

arrendatario que recibe la propiedad **CONFIRME ASUMIR ORIGINAL** su plena satisfacción; obligándose a restituírlas en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará. Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble, estas deberán de quedar allí una vez terminado el contrato de arriendo.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$170.000.- (ciento setenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si las cuentas de luz, agua potable, extracción de basuras u otros se encontraran al día de la entrega material del inmueble y si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario. En ningún caso este valor podrá ser imputado al pago de rentas insolutas o del último mes de arriendo.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que, conjuntamente con el pago de la primera renta mensual de arrendamiento, y por única vez corresponderá la cancelación de la suma de \$67.434 (Sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos), impuestos incluidos, por concepto de comisión de corretaje de Propiedades, directamente por la defensoría a don **Neilson Eduardo Gómez Valdebenito**, RUT N° 5.508.190-5.

DECIMO TERCERO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: La personería de don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, para representar a la Defensoría, consta en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

- 2) Se deja constancia, que se revoca la delegación de facultades para celebrar contratos otorgada a los Defensores Regionales respectivos, para este sólo caso, pudiendo en lo sucesivos asumir dichas delegaciones con total propiedad.
- 3) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la asignación 10.09.01.22.09.002 del presupuesto vigente del servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.



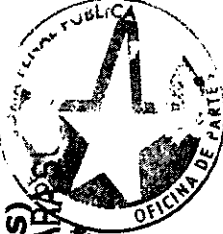
ALEJANDRO MORALES ESPINOSA

Defensor Nacional (S)

LO QUE TRANSCRIBO PARA

CONOCIMIENTO.

SALUDA ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
POD/EX/GED/LVD/ARA/EHT/ARF

Distribución:

- Of. de Partes
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control
- Infraestructura